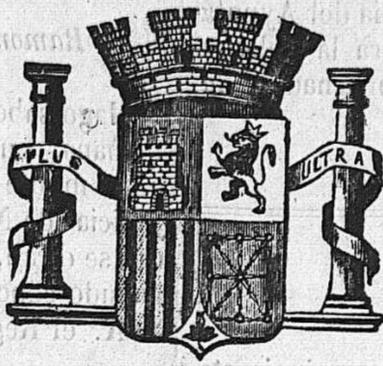


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 290.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 28 del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 3.ª subasta para la venta de 605 hayas que en el monte de Villoslada, partido judicial de Torrecilla, llamado Dehesa del Antiguo y sitio titulado Los Llanillos y Viraleña, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por disposicion de S. A. el Regente fecha 13 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
			Pesetas	cénts.	Pesetas	cénts.
200	0,45	6	»	»	723	60
405	0,45	8	»	»		

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 723 pesetas 60 céntimos en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Villoslada, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 8 de Marzo de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 291.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: Que el dia 28 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 3.ª subasta para la venta de 200 hayas que en el monte de Ezcaray, partido judicial de Santo Domingo, llamado Demanda y sus agregados y sitios que se dirán, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo, por disposicion de S. A. el Regente de fecha 13 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Lotes.	Localidad.	Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
					Pesetas	cénts.	Pesetas	cénts.
1.º	Humbria de Turza	50	0,50	14	»	»	200	»
2.º	Id.	50	0,50	14	»	»	200	»
3.º	Id.	50	0,50	14	»	»	200	»
4.º	Id.	50	0,50	14	»	»	200	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad señalada para cada lote en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ezcaray, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 8 de Marzo de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 292.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 28 del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 3.ª subasta para la venta de 80 hayas y 343 metros cúbicos de leñas rodadas, que en el monte de Villavelayo, Canales y Mansilla, partido judicial de Nagera, llamado Mostajarres á Pan Cru-do y sitios que se dirán, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de dichos pueblos por disposicion de S. A. el Regente de fecha 13 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue.

Lotes.	Localidad.	Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
					Pts.	cts.	Pesetas	céntimos.
1.º	Hayedo Grande.	80	0,48	16	»	»	320	»
2.º	Todo el monte	Leñas rodadas 343 metros cúbicos.		»	»	»	36	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 320 pesetas para el 1.º lote y 36 id. para el 2.º, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Villavelayo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 8 de Marzo de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 293.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 28 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 3.ª subasta para la venta de 110 hayas que en el monte de Pradillo, partido judicial de Torrecilla, llamado Bocino y sitio titulado Todo el Monte, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por orden de S. A. el Regente de fecha 13 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
			Pesetas	cénts.	Pesetas	cénts.
110	0,32	7	»	»	176	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 176 pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Pradillo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 8 de Marzo de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 297.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 31 del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 3.ª subasta para la venta de 140 hayas, que en el monte de Ventrosa, partido judicial de Torrecilla, llamado Villar de yedro y sitio titulado Umbria de sobre el Hospital, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por orden de S. A. el Regente de fecha 13 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
			Pesetas	Cénts.	
140	0,44	12	»	»	336

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 336 pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ventrosa, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 11 de Marzo de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 298.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 31 del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 3.ª subasta para la venta de 5 robles, que en el monte de las Aldeas de Badillos y la Avellaneda, partido judicial de Torrecilla, llamado Dehesa Monte y sitio titulado Entresacados, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de dichos pueblos por orden de S. A. el Regente de fecha 13 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
			Pesetas	Cénts.	
5	1,00	15	»	»	200

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 200 pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de San Roman, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 11 de Marzo de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 300.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 31 del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 3.ª subasta para la venta de 400 hayas, que en el monte de los pueblos de San Millan, Estollo y Berceo, partido judicial de Nájera, llamado San Lorenzo, Castillo y Garganta y sitios que se dirán, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de dichos pueblos por orden de S. A. el Regente de fecha 13 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Lotes	Localidad.	Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
					Pts.	Cénts.	
1.º	Fradagosta	50	0,60	12	»	»	160
2.º	Id.	50	0,60	12	»	»	160
3.º	El Ecil	50	0,60	12	»	»	160
4.º	Id.	50	0,60	12	»	»	160
7.º	Id.	50	0,60	12	»	»	160
8.º	Id.	50	0,60	12	»	»	160
9.º	La Horrajada y los Bandos ..	50	0,60	12	»	»	160
10.º	Id.	50	0,60	12	»	»	160

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 160 pesetas señaladas á cada uno de los lotes, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de San Millan, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 11 de Marzo de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

La Junta general de Compromisarios y de Diputados provinciales para la eleccion de Senadores, se celebrará bajo mi presidencia en esta Capital el dia 20 del corriente á las diez de la mañana en el Salon de sesiones de la Excma. Diputacion.

Con arreglo á lo que dispone el art. 159 de la Ley y se previno por el Sr. Gobernador en circular inserta en el Boletin oficial de 22 de Febrero último, los Sres. Compromisarios deberán presentarse en la Capital el dia 18 y entregar en la Secretaría de esta Corporacion, para tomar nota de ellas, las certificaciones respectivas de sus nombramientos de que han debido proveerles los Alcaldes de los pueblos.

Para evitar dilaciones y las responsabilidades de que habla el artículo 173 de la ley, recomiendo á los Sres. Compromisarios la más exacta puntualidad á cuyo efecto los Alcaldes de los pueblos les darán conocimiento inmediatamente de esta Circular.

Logroño 13 de Marzo de 1871.—El Presidente, Ecequiel Lorza.

NUMERO 294.

Extracto de la Sesion del dia 25 de Febrero de 1871.

Hallándose ausentes con licencia los Sres. Muñoz y Breton y enfermo el Señor Lorza, fué llamado el Sr. Rivas á fin de completar el número necesario para el despacho de los asuntos.—Abierta la sesion y leida el acta anterior fué aprobada.—La Comision quedó enterada de un telegrama del Ex. mo. Sr. Ministro de la Gobernacion, diciendo que las Diputaciones provinciaes se registrarán en cuanto se refiere á la Administracion de la provincia por la ley de 20 de Agosto y en sus relaciones con los Ayuntamientos se sujetarán á la de 21 de Octubre de 1868,

desempeñando las comisiones permanentes las funciones que corresponden á la Corporacion provincial.—Se acordó pasar al Sr. Gobernador la propuesta y reglamento para la exaccion del impuesto de consumos en Cervera del Rio Alhama y prevenir á este Ayuntamiento que para la formacion del reparto vecinal se observen las prescripciones de la ley de 23 de Febrero y disposiciones dictadas con posterioridad.—Examinado el expediente promovido por D. Clemente Ameyugo, vecino de Foncea y Administrador del Señor Marques de Terán, reclamando de agravios contra el Ayuntamiento y Junta municipal de dicho pueblo, se acordó que con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la circular de 31 de Enero último, no debe imponerse sino con relacion á las dos

terceras partes del 25 por 100 de la cuota que por contribucion territorial pague al Tesoro, debiendo cumplir el Ayuntamiento lo que dispone el artículo 1.º de la misma circular.—Igual acuerdo se adoptó en reclamacion producida por D. Mateo Ureta, vecino de Manjarrés, en reclamacion de agravios contra lo resuelto por el Ayuntamiento y Junta municipal de Aleson.—A instancia de D.ª Maria Josefa Grijalba, vecina de Fuenmayor y viuda de D. Fernando Bobadilla, se acordó prevenir al Ayuntamiento que la cuota que á la reclamante corresponda por la pension que disfruta, la haga efectiva á medida que el Tesoro la vaya pagando su asignacion por mensualidades.—Lo mismo se acordó á virtud de exposicion presentada por D. Juan García Cuente y D. Antonio Nestar, Cura párroco y Beneficiado de la Iglesia de Fuenmayor.—Examinado el expediente promovido á instancia de don Juan Saenz, vecino de Albelda y apoderado de D. Quintin Sicilia que lo es de Alberite: Vistas las pruebas practicadas; se acordó que solo debe imponérsele la cuota de contribucion que para municipales le corresponda por una prensa que tiene en uso en un molino de aceite y que se incluya en el repartimiento por las industrias que ejercen y sueldo de que disfruten á los que se hallen escludidos y deben contribuir al art. 9.º de la ley de 23 de Febrero.—Se acordó prevenir al Alcalde de Anguciana satisfaga inmediatamente á D. Francisco Goya, Médico titular, los atrasos que se le adeudan.—Se acordó reclamar del Alcalde de Lardero, copia certificada del contrato de arriendo de yerbas celebrado en 1865, con los ganaderos de dicho pueblo.—Se acordó prevenir al Alcalde de Villarejo que para arbitrar recursos con que cubrir el déficit del presupuesto municipal convoque al Ayuntamiento y Junta de asociados y observe las prescripciones de la ley de 23 de Febrero y disposiciones posteriores.—Se acordó prevenir al Alcalde de Villamediana ponga de manifiesto en la Secretaría el repartimiento vecinal para que puedan examinarlo los vecinos y hacer las observaciones que consideren justas.—En vista de una instancia de D. José Breton, vecino de Arnedo, se acordó prevenir al Ayuntamiento que la cuota que corresponde al reclamante por la pension que disfruta como retirado militar, la haga efectiva á medida que el Tesoro le pague sus haberes por mensualidades.—Se acordó autorizar al Ayuntamiento de S. Asensio para que los jornaleros pobres puedan aprovechar sin rétribucion los troncos y raices de los chopos vendidos que existian en varios caminos, verificándose el aprovechamiento bajo la vigilancia de la Corporacion municipal á fin de que no se causen daños en los caminos.—Se concedió autorización al Ayuntamiento de Hervias para litigar con D. Canido Marin, sobre reclamacion de perjuicios, debiendo cumplir sin embargo el Ayuntamiento con los acuerdos de la Diputacion provincial de 28 de Setiembre y 14 de Diciembre últimos.—Se autorizó al Ayuntamiento de Logroño para la corta y venta en pública subasta de los árboles existentes en el camino antiguo de Fuenmayor.—Se acordó prevenir al Alcalde de Castroviejo, cumpla con lo que se le tiene ordenado y pague en el término de quince dias á D. Saturnino Samaniego lo que se le adeuda por aquel Ayuntamiento.—Se acordó remitir al Alcalde de Trevijano el pliego de reparos á las cuentas municipales de 1867 á 68 para que los cuentadantes los contesten en el término de quince dias.—Se acordó desestimar la instancia presentada por Leonardo Saenz, vecino de Pedrosa, pidiendo la nulidad de la venta en pública subasta de bienes de su pertenencia, llevada á efecto por el Ayuntamiento para reintegrar á los fondos municipales los alcances que resultaban contra el citado Leonardo.—Se acordó

prevenir al Ayuntamiento de Arenzana de Arriba, satisfaga inmediatamente á D. José Murillo, las anualidades de unos censos correspondientes al año de 1869 á 70, y primer semestre de 70 á 71; que respecto á las demás que se reclaman, practiquen una liquidacion y caso de no haber avenencia usen de su derecho ante los Tribunales de justicia.—Se acordó conceder á Maria Patrocinio, soltera, esposa, licencia para contraer matrimonio con D. Felipe Pejenante.—Se acordó condonar á D. Eusebio Iradier, rematante del portazgo de Briñas, la cantidad que á prorata corresponda por los dias en que estuvo interrumpido el tránsito á consecuencia de daños causados en el puente de dicho punto por las avenidas del rio Ebro.—Se acordó vender en pública subasta varios árboles existentes en el camino de Zaragoza.—Se aprobó la certificacion de obras ejecutadas en la carretera de Navarrete á empalmar con la de Soria á Logroño, durante los meses de Diciembre y Enero, importante 23.350 pesetas 23 céntimos. Sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Diputacion se aprobó el proyecto de fundaciones artificiales para el paso del rio Daroca, en la carretera mencionada.

Se levantó la sesion.—Lo que se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 64 de la ley provincial.—El Secretario, Joaquin Farias.

NUMERO 296.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.

Para admitir licenciados del Ejército en el cuerpo denominado Guardias del Rey.

En el Real Decreto de 1.º de Febrero último para crear una compañía de Infantería y otra de caballería con la denominacion de *Guardias del Rey*, entre otras cosas se dispone lo siguiente:

«Artículo 5.º Para ser guardia es indispensable pertenecer á la clase de cabo ó soldado del Ejército ó de sus institutos armados, tener la estatura de 1 metro 704 milímetros, contar más de ocho años de servicio efectivo, no exceder de 34 años de edad, y ser de acreditada y constante buena conducta, sin tener en su filiacion la menor nota desfavorable ni defecto personal.»

«Art. 7.º Los guardias procedentes de las clases de tropa del Ejército, además de los haberes que se les señalarán, tendrán derecho á los pluses y premios que les correspondan abonados por el Consejo de redenciones, y al retiro señalado para las mismas por sus años de servicio.»

En el reglamento orgánico de 4 del indicado mes se dispone que cuando menos han de servir los guardias en el cuerpo cuatro años. Disfrutarán 900 pesetas de haber anual incluso el pan los de infantería; plus en la temporada de jornada, con derecho al utensilio y á ingresar en los hospitales militares haciéndoles los descuentos prevenidos al efecto para la Guardia civil.

Los de Caballería disfrutarán 960 pesetas de haber con el pan, y los mismos pluses y derechos que los de infantería.

Por real órden de 27 del precitado mes se dispone 1.º que se rebajen á cuatro años los ocho de servicio efectivo que por el artículo 5.º del Real decreto expresado se exige para ingresar como guardia. 2.º Que se admitan licenciados del ejército con las ventajas que marca el art. 7.º y rennan además de los requisitos que exige el art. 5.º buena conducta moral y política durante el tiempo

que estuvieron en tal situacion justificando estos estratos con certificacion de las respectivas autoridades judiciales de no haber sido encausados criminalmente, y de las civiles y locales de no haber sufrido castigo ó reprension durante el tiempo de licenciado.

En su consecuencia, he creído acertado insertar la presente circular en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los individuos á quienes pueda interesar, y con objeto tambien de hacerles saber que el que desee ingresar como guardia lo solicite por mi conducto, del E. S. Director general del Cuerpo de *Guardias del Rey*, acompañando á las instancias además de los documentos expresados, la fé de bautismo y copia de la licencia legalizadas debidamente, y espresando en aquellas los años porque se empeñan para servir si es que —como es consiguiente— reúnen todos los requisitos relacionados.

Logroño 10 de Marzo de 1871.—El Brigadier Gobernador militar, Lino de Murga.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Intervencion.

Clases pasivas.—Registro civil.

Por la Direccion general del Tesoro público se ha comunicado á esta Administracion con fecha 22 de Febrero último la Real órden que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en 12 del actual me comunica la siguiente Real órden.—He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de la consulta elevada á este Ministerio por el Tribunal de Cuentas del Reino, acerca de los documentos que deben presentar los individuos de Clases pasivas para justificar su aptitud legal, atendidas las modificaciones introducidas en la ley de Registro civil para la extension y expedicion de documentos; y en su virtud: Vista la disposicion 4.ª, referente á Clases pasivas, de la ley de presupuestos de 1855, en que se preceptúan las revistas periódicas para asegurarse de la existencia de los individuos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que en él fundan su derecho. Vista la Real órden de 22 de Agosto del mismo año que determina las reglas que han de observarse para su cumplimiento. Vista la órden de 1.º de Julio de 1855, que previene que las certificaciones de existencias se expidan por los Párrocos respectivos con el V.º B.º del Alcalde del pueblo de su residencia ó del celador de vigilancia en las Capitales de provincia. Visto el artículo 35 de la ley para el Registro civil, de 17 de Junio de 1870, que previene que los nacimientos, matrimonios y demás actos concernientes al estado civil que tengan lugar desde el dia en que empiece á regir esta ley, se probarán con las partidas del registro que por ella se establece, dejando de tener el valor de documento público las partidas del Registro eclesiástico referentes á los mismos actos; pero que los que hubieren tenido lugar con fecha anterior se acreditarán por los medios establecidos en la legislacion vigente hasta la fecha indicada. Visto el decreto de 13 de Diciembre de 1870, por el que se previene que la expresada ley y el reglamento para su ejecucion se observará desde el dia 1.º del presente año. Visto el art. 35 del mismo reglamento que expresa que las certificaciones de las partidas parroquiales que se necesiten para los actos del Estado civil y para los asientos del Registro se expedirán por los Párrocos respectivos ó por quienes legitimamente les sustituyan, siempre que los interesa-

dos las pidan ó las reclame el Juez Municipal. Considerando la necesidad de poner en armonía las disposiciones anteriores á la publicacion de la ley de Registro civil con las que la misma establece. Considerando que hasta que no se encuentren ultimados los libros que han de llevar los Jueces Municipales, estos no pueden certificar con reprension á ellos de la aptitud legal de los interesados mas que desde 1.º de Enero del corriente año. Considerando que toda otra certificacion que se expida refiriéndose á fechas anteriores ha de ser por los datos que suministren las autoridades que puedan facilitarlos, lo cual ha de redundar en perjuicio de los que los soliciten por el mas tiempo que necesariamente ha de invertirse. Considerando que la misma ley para evitar sin duda estos perjuicios, previene que los actos que hubieren tenido lugar en fecha anterior se acreditarán por los medios establecidos en la legislacion vigente hasta 31 de Diciembre de 1870, que es el anterior á su publicacion. Considerando que los intereses del Tesoro no quedarían asegurados con la certificacion de una época reciente, sino que los certificados de que se trata necesitan ser claros, explícitos y terminantes bajo la responsabilidad de la autoridad que los expida, sin contraerse á épocas determinadas. Y considerando por último que la aptitud legal por lo tanto debe acreditarse con referencia á la actualidad por los datos de referencia á épocas anteriores y posteriores á 1.º de Enero del presente año en que empezó á regir la ley de Registro civil, cuya circunstancia solo puede apreciarse debidamente por la declaracion de los Párrocos y Jueces Municipales. S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que por ahora los individuos de Clases pasivas están obligados á presentar los certificados de estado y aptitud legal, expedidos por los Jueces Municipales, y que á mayor abundamiento se acompañen también los de los Curas Párrocos. Y atendidas las circunstancias especiales que han concurrido para las justificaciones correspondientes al mes de Enero último, se tengan por válidas las ya presentadas.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, en la inteligencia de que los individuos que solo necesiten acreditar su existencia, será suficiente al objeto el certificado de los Jueces Municipales, de que trata la circular de 15 del presente mes; pero cuando haya de justificarse la aptitud legal, deberán presentarse los dos certificados que dispone la Real órden inserta.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Logroño 8 de Marzo de 1871.—El Gefe de la Administracion económica, Juan Dessy.

INTERVENCION.

Clases pasivas.—Registro civil.

Por la Direccion general del Tesoro se previene que al hacerse obligatorio desde 1.º de Enero de este año las prescripciones de la ley de 17 de Julio de 1870 sobre Registro civil y Reglamento para su ejecucion, no puede hacer fé ningun documento que no sea expedido por el Juez municipal á que corresponda; y por tanto las certificaciones de residencia que se acompañen á los expedientes que se formen en esta Administracion han de ajustarse exactamente á lo dispuesto en dicha Ley, pues no de otro modo serán admisibles.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que tengan que presentar expedientes en esta Administracion, y el de los Sres. Jueces municipales de la provincia como encargados de expedir

los certificados de que se hace mérito, he acordado su publicación por medio del Boletín oficial.

Logroño 8 de Marzo de 1871.—El Gefe de la Administración económica, Juan Dessy.

Siendo urgentísimo el cumplimiento de la circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia del día 8 del actual, número 29, no puede menos la Administración de mi cargo de excitar de nuevo á los Sres. Alcaldes de la misma, remitan el dato que se reclama en dicha circular, no dudando del notorio celo y actividad que por el servicio se hallan animados, lo verificarán á vuelta de correo sin falta alguna.

Logroño 10 de Marzo de 1871.—El Gefe de la Administración económica, Juan Dessy.

Se dá noticia de la modificación hecha en el art. 22 de la Instrucción relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

En la Gaceta de Madrid número 64, correspondiente al día 5 del actual se halla inserto el Real decreto siguiente:

«En vista de lo expuesto por el Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—El art. 22 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, queda ampliado en la forma siguiente:—«Si los vecinos se negasen á servir de testigos, el comisionado ejecutor remitirá la papeleta al Alcalde del pueblo, haciéndolo constar por diligencia, y en su virtud podrá continuar los procedimientos.»—Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia y de los particulares á quienes pudiera interesar.

Logroño 11 de Marzo de 1871.—El Gefe de la Administración económica, Juan Dessy.

La Instrucción de 14 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 22, en sus 3.^a y 4.^a disposiciones transitorias, previene que el producto de las cédulas de empadronamiento tenga ingreso en la caja de esta Administración dentro del mes actual, ordenando que para que esto pudiera llevarse á efecto se remitieran aquellas á los Ayuntamientos para el día 1.^o del actual con el fin de repartirlas entre los individuos de cada localidad.

Estas oficinas han dado cumplimiento en esta parte á las disposiciones indicadas segun así les estaba recomendado por la Superioridad, para que los Sres. Alcaldes por la suya hicieren lo propio en lo que á ellos incumbía respectó á lo que determinan las citadas 3.^a y 4.^a disposiciones transitorias.

Como que en lo que va trascurrido de mes no se haya verificado ninguna operación de ingreso por el impuesto de las cédulas de empadronamiento, me precisa llamar la atención de las referidas autoridades locales excitando su celo para que desde luego hagan el ingreso en la caja de esta Administración del indicado impuesto sin dar lugar á que tenga que emplear medidas coercitivas, que para estos casos previenen las disposiciones vigentes.

La Administración de mi cargo espera,

que penetrados de la importancia de este servicio, se apresurarán á llenarlo conforme determina la Instrucción de que va hecho mérito, evitando con ello el tener que adoptar otras disposiciones.

Logroño 15 de Marzo de 1871.—El Gefe de la Administración económica, Juan Dessy.

NUMERO 241.

Don Francisco Alvarez y Gonzalez. Capitan graduado Teniente de Infantería y Fiscal del Consejo de Guerra permanente de la provincia de Vizcaya.

Usando de las facultades que la ordenanza y órdenes vigentes conceden para estos casos, llamo, cito y emplazo por el presente tercero y último edicto al paisano D. Gerardo Manso y Quedo, natural de Calahorra provincia de Logroño, para que en el término de tres dias, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial, se presente en la cárcel pública de esta villa, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye en esta Fiscalía con motivo de la última rebelion carlista; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que no presentandose en dicho término se le juzga á en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Bilbao veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—V.^o B.^o—Francisco Alvarez.—Por su mandato: el Escribano, Mariano Perales.

NUMERO 295.

D. Jaime Moya y Torrente, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez del Barco, (a) Fray Juan, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado sobre hurto de tres yeguas, para que se presente en la cárcel pública del mismo, en término de nueve dias que se contarán desde esta fecha, á responder de los cargos que contra él resultan, y si así lo hiciere le oirá y guardará justicia, y de no hacerlo, se seguirá y sustanciará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitoria á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Jaime Moya.—Por mandado de S. S.^{as}, Pedro Ortiz.

NUMERO 313.

D. Manuel de Pereda y Vitoriano, Escribano de mesa del Juzgado de primera instancia de Vitoria y su partido.

Certifico y doy fé: que en la causa que de oficio se instruye sobre robó á Manuel Barron, se halla el siguiente

EDICTO.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Benito Gomez, hijo de Julian, vecino de Caricedo-Sopena, el cual ha tenido su última residencia en la villa de Haro, dedicándose al oficio de panadero en la casa de Juan Saleras, hasta el día ocho de Enero último; para que en el término de ocho dias comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que de oficio se sigue sobre robó á Manuel Barron, y se le apercibe que en otro caso, se le continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Librado en Vitoria á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Jaime Moya.—P. S. M., Manuel de Pereda.

Y para que tenga insercion y obre los efectos oportunos, espido este testimonio que firmo en Vitoria á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel de Pereda.

NUMERO 301.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día siete del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio.

«Se halla vacante en el Instituto de Málaga una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o del Decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 2.^o de dicho Decreto, y en el 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual categoría y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Gefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á este Centro Directivo por conducto del Gefe del Establecimiento, donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 9 de Marzo de 1871.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 302.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 6 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en los Institutos de Granada y Zaragoza, en el primero la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, y en el segundo una de Matemáticas dotada con dos mil quinientas pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o del Decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 2.^o de dicho decreto y en el 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de las mismas asignaturas de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ellas y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen escedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual categoría, y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras para la de Retórica y Poética, y el de Ciencias para la de Matemáticas.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Gefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este Centro Directivo por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 9 de Marzo de 1871.—El Rector, Gerónimo Borao.

ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la rectificación de los amillaramientos para el presente año de 1871-72, se avisa al público para que todos los que tengan altas ó bajas las presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en todo el mes de Marzo acompañadas de los documentos justificativos; en la inteligencia, que pasado dicho término, no se admitirá reclamación alguna.

Alberite 11 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Antonio Ponce de Leon.

FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

Cumpliendo el Consejo de Administración de esta Compañía con el artículo 38 de los Estatutos, ha dispuesto reunir Junta general ordinaria de accionistas á las 10 horas de la mañana del día 9 de Abril próximo en el salon de actos del Instituto de 2.^a enseñanza de esta villa de Bilbao. En ella se dará cuenta de la marcha de la Administración y situación de la Compañía, se harán los nombramientos para la renovación del Consejo, y se tomarán las demás medidas y resoluciones con arreglo á los Estatutos que se consideren útiles y convenientes.

Segun el artículo 40 de los Estatutos, para tener derecho de asistencia y voto se necesita depositar en poder de la Administración, diez dias ántes del señalado para la Junta, diez acciones cuando menos ó el certificado de su depósito en los términos que previene el expresado artículo, recibiendo en cambio la cédula de admision indispensable para entrar en la Junta.

Los libros de Contabilidad, Inventario y balance, estarán de manifiesto en estas oficinas para los accionistas que tengan derecho de asistencia á la mencionada Junta.

Bilbao 11 de Marzo de 1871.—El Director, L. de Torres Vildósola.

AVISO INTERESANTE.

El Profesor de cirugía que suscribe, ha recibido vacuna Inglesa fresca muy superior, que dá los resultados más satisfactorios: lo que se anuncia al público para el que quiera servirse de ella; se expende en cristales bien acondicionados, á 10 reales cada dosunidos en la Plaza del Mercado núm. 16, cuarto principal donde habita el expresado profesor, Diego Mayoral.